



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00574-00

Al Despacho del señor Juez el memorial contentivo del trámite de la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

1. Previo a tener en cuenta la notificación personal por envío de mensaje de datos surtida por la parte actora respecto de los demandados, la cual se cumplió de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal para que se sirva acreditar que junto con el envío del susodicho mensaje se remitió a la parte demandada la copia del mandamiento de pago junto con el traslado de la demanda, tal y como lo ordena la norma en cita. Es de destacar que dichos documentos no se ven reflejados dentro del memorial que se está resolviendo como tampoco permite su descarga.

2. Con el fin de evitar nulidades sobrevinientes y se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de fecha 25/07/2023, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que cumpla con el rito notificadorio a la parte demandada frente a lo dispuesto en la providencia rememorada, a través de la cual se ordenó, entre otros: *“Teniendo en cuenta el contrato de cesión de crédito que obra en el escrito que antecede, se ordena poner en conocimiento de los demandados YULDOR GOMEZ SARAIVA, BENJAMIN EDUARDO HERRERA JAIMES y YENEDITH GOMEZ SARABIA la cesión de crédito realizada entre el acreedor INMOFIANZA S.A.S (cedente) e INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. (cesionario), para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este auto, procedan a manifestar si aceptan o no que el anotado cesionario sustituya al cedente en la posición de demandante. Si los demandados no aceptan expresamente, el cesionario tiene derecho a intervenir en el proceso exclusivamente como coadyuvante del cedente. Notifíquese esta decisión de manera personal a los demandados para los efectos previstos en el artículo 1960 C.C., en concordancia con los artículos 68 y 94 del C.G.P.”*

3. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante y por el pagador de la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER-IDESAN**, en cuanto a que por error involuntario se constituyeron títulos a favor del proceso por descuentos realizados al demandado **BENJAMÍN EDUARDO HERRERA JAIMES** con un número de

identificación errado, es decir, el que corresponde a 91.494.643 cuando el correcto es **91.474.643**, el Despacho ordena a la Secretaría proceder con la respectiva corrección en el portal web de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 19 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186277afc01c25f71b09f77c979322ff1f2f8f77e21b4e4520d6e7d89156a8a8**

Documento generado en 18/10/2023 02:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>